H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1937

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, para que en uso de sus facultades y atribuciones, de manera urgente, sea aplicada la tarifa cero al consumo de agua de los usuarios de la Ciudad de Ojinaga, Chihuahua, como una medida de seguridad sanitaria por la crisis económica que están padeciendo, debido a la Pandemia que atravesamos, por causa del Coronavirus (Covid-19).

PRESENTADA POR: Diputado Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 08 de junio de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Agua.

FECHA DE TURNO: 15 de junio de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

OFICIALIA DE PARTES
-8 JUN 2020
10:49
27708

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

*El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de hacer un llamado y Exhorto al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Aguas y Saneamiento y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, para que en uso de sus facultades y atribuciones de manera urgente, sea aplicada la tarifa cero al consumo de agua de los usuarios de la Ciudad de Ojinaga, Chihuahua, como una medida de Seguridad Sanitaria, por la crisis económica que están padeciendo, debido a la Pandemia que atravesamos, por causa del Coronavirus (Covid19);** lo anterior de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 64/292 de fecha 28 de julio de 2010, reconoció explícitamente el derecho Humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar

a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequibles para todos.

Asimismo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en noviembre de 2002, adopto la Observación No. 15 sobre el derecho al agua. El Articulo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La observación No. 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico. (Tomado del portal oficial de la ONU)

El acceso al agua potable es fundamental para la salud, uno de los derechos humanos básico y un componente de las políticas eficaces de la salud. Todo individuo tiene derecho al agua, lo que implica el acceso a la cantidad mínima necesaria para satisfacer sus necesidades básicas. El progreso para lograr este nivel de servicio en todo el mundo está relacionado con los beneficios significativos para la salud y sigue siendo uno de los principales intereses en las iniciativas de política internacional a través de los objetivos de la Declaración del Milenio y de las actividades de monitoreo a través del Programa Conjunto de Monitoreo de la OMS y de la UNICEF.

Alrededor de 3 de cada 10 personas (2100 millones de personas) carecen de acceso a agua potable y disponible en el hogar, y 6 de cada 10 (4500 millones), carecen de un saneamiento seguro en todo el mundo. Son datos extraídos del informe de la OMS y el UNICEF titulado Progresos en materia de agua potable,

saneamiento e higiene: informe de actualización de 2017 y evaluación de los ODS, que presenta la primera evaluación mundial de los servicios de agua potable y saneamiento «gestionados de forma segura».

La Organización Mundial de la Salud afirma que los beneficios a la salud pública que ofrece el uso de mayores volúmenes de agua generalmente dan como resultado dos mejoras principales. La primera se refiere a la superación de la falta de acceso básico debido a las distancias y al tiempo de recolección del agua que dan lugar al uso de volúmenes inadecuados para la higiene básica personal y para el consumo humano. Otra mejora significativa para la salud ocurre cuando se dispone de agua en la vivienda. Otros beneficios derivados de mejorar el acceso incluyen la disposición de más tiempo, por ejemplo, para el cuidado de niños y la preparación de alimentos y actividades productivas. Si bien los beneficios para la salud debido al mayor acceso al agua podrían parecer limitados, se debe tener en cuenta los beneficios de tener más tiempo, inclusive para la educación, ya que pueden ser importantes para el desarrollo. También puede haber otras mejoras en niveles más altos del servicio relacionadas con el mayor acceso, el control de la calidad del agua potable y un mejor nivel socioeconómico.

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos afirma que: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos

fines. En este sentido, conforme a los principios que sustentan la política hídrica nacional y con base en las fracciones I y XXII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales, el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana.

Por su parte la Ley General del Agua del Estado de Chihuahua en sus últimos dos párrafos de su Artículo 1. Asienta que: Se declara de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado y la mitigación y adaptación del cambio climático. La presente Ley reconoce el derecho de todas las personas a tener acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.

La situación por la que está pasando el Estado de Chihuahua debido al brote de COVID-19, se tienen que tomar medidas para la salvaguarda de la población, en donde el abastecimiento de agua suficiente y de calidad para uso personal y doméstico es de vital importancia ya que juega un papel indispensable en la higiene

personal y un reflejo en la salud pública, en donde el Ejecutivo es la autoridad responsable de todas las medidas que se deben de tomar para la protección y seguridad de la población, más cuando la población se encuentra expuesta por una crisis sanitaria como la que está enfrentando actualmente la Emergencia Sanitaria en este momento, debido a la Pandemia por causa del COVID19.

Así pues el derecho a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros, entrañando libertades que corresponden a un sistema de protección que brinde a todas las personas oportunidades iguales para disfrutar el más alto nivel posible de salud, para lo cual, en apego al Artículo 6 el Ejecutivo es el responsable a través de la Junta Central fracción VIII, La creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua; promueva el uso eficiente del recurso; racionalice los patrones de consumo; desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable.

Es por ello que, se requiere que el Titular de Ejecutivo realice las medidas suficientes y necesarias para que a través de la Junta Central de Aguas y Saneamiento y de su Consejo de Administración y en apego a los Artículos 9; 10, inciso B fracción VI; 13, Bis fracciones VI, X; 15, fracción IV, V, IX. , asimismo, a la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Ojinaga, en apego a los Artículos 21, Bis fracción VI; 22, fracción XII; 24, fracciones VI, IX; 25 Bis, fracción II; 26, párrafo tercero; 29, apartado B, fracción XI; 31 SEXIES, fracciones III, XIV; 31 NONIES, fracción VII y 31, fracción II, de La Ley de Aguas del Estado de Chihuahua, para que y en apego a los Tratados y Convenciones internacionales y al sentido de Justicia solidaria, en donde el fin extrafiscal es superado por la necesidad que de

forma temporal, el usuario realice de forma intensiva sus procesos de higiene personal y doméstica en todas sus vertientes, por tanto es URGENTE que se establezca la ***TARIFA CERO en el consumo del servicio de agua potable****, en estos momentos de crisis sanitaria, dado que la principal medida para combatir esta pandemia es el lavado de manos, por lo tanto se deben tomar de manera inmediata las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas sanitarias Decretadas por la propia autoridad aunado a la protección al Derecho Humano que representa.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO:

ÚNICO*. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Aguas y Saneamiento y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, para que en uso de sus facultades y atribuciones de manera urgente, sea aplicada la tarifa cero al consumo de agua de los usuarios de la Ciudad de Ojinaga, Chihuahua, como una medida de Seguridad Sanitaria, por la crisis económica que están padeciendo, debido a la Pandemia que atravesamos, por causa del Coronavirus (Covid19).*

ECONÓMICO.- *Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.*

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 05 días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado